



7. **Ecosistemas:** Es el complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. Asimismo, son fuente de los servicios ecosistémicos.

8. **Ecosistema frágil:** Son los ecosistemas señalados en la Ley General del Ambiente, tales como desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto, entre otros; que poseen ciertas características o recursos singulares con baja capacidad de retornar a sus condiciones originales e inestables ante eventos impactantes causados por el ser humano o la naturaleza, que producen en el mismo una profunda alteración en su estructura y composición.

La referencia a ecosistemas frágiles en esta Ordenanza se debe considerar en el marco de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles de SERFOR.

9. **Ecoturismo:** Es un tipo de actividad turística basada en la naturaleza, en el que la motivación esencial del visitante es observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la diversidad biológica y cultural, con una actitud responsable, para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.

10. **Función Ecosistémica:** Capacidad que tienen los ecosistemas para proporcionar servicios ecosistémicos. Entre las principales funciones están la producción primaria neta de biomasa vegetal o animal, el ciclo hidrológico, la formación de suelo, y el control biológico. Esta capacidad está basada en las interacciones entre la estructura biofísica del ecosistema (componentes) y los cambios o reacciones que ocurren dentro de estos, así como los procesos (físicos, químicos o biológicos) que incluye la descomposición, la producción, el ciclo de nutrientes y el flujo de los nutrientes o energía.

11. **Infraestructura Natural:** Es la red de espacios naturales que conservan los valores y funciones de los ecosistemas, proveyendo servicios ecosistémicos. Entiéndase a la red de espacios naturales como el conjunto de ecosistemas recuperados y conservados.

12. **Mapa Nacional de Ecosistemas:** Constituye un instrumento orientador para la mejor intervención en el territorio y para las acciones de gestión que viene desarrollando el país. Fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM.

13. **Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE).** Son los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyente(s) y retribuyente(s) al servicio ecosistémico, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos. Un MERESE puede ser diseñado en base a uno o más servicios ecosistémicos.

14. **Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano:** Instrumento técnico-normativo de la planificación urbana que orienta y regula la gestión del desarrollo urbano sostenible de la provincia de Lima y del Área Metropolitana, y las jurisdicciones distritales correspondientes.

15. **Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental:** Instrumento de planificación y gestión, liderado por la unidad orgánica encargada de las funciones ambientales de cada gobierno local, que contiene acciones de educación ambiental a nivel local a través de procesos participativos. Aborda diferentes temas de materia ambiental, según problemáticas existentes o potenciales priorizadas en cada jurisdicción.

16. **Servicios ecosistémicos:** Son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, tales como la regulación hídrica en cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, la belleza paisajística, la formación de suelos y la provisión de recursos genéticos, entre otros.

17. **Sistema de Información Territorial:** Instrumento de gestión a cargo del Instituto Catastral de Lima que facilita la toma de decisiones para la ordenación y gestión

del territorio, con la finalidad de mejorar la distribución de los recursos de un espacio territorial.

18. **Soluciones Basadas en la Naturaleza:** De acuerdo a la definición de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (*por sus siglas en inglés, IUCN*), son acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados, que abordan los desafíos sociales de manera eficaz y adaptativa, proporcionando simultáneamente el bienestar humano y los beneficios de la biodiversidad. Asimismo, se tomará como referencia la definición que se apruebe en el marco de las decisiones del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

19. **Turismo sostenible:** Es el turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

20. **Zonificación de los Usos del Suelo:** La Zonificación de los Usos del Suelo es el instrumento técnico-normativo del PMDU, que orienta, regula y organiza la localización de las actividades y los usos del suelo, en concordancia con los objetivos y políticas de desarrollo urbano metropolitano.

2033133-5

Ordenanza que crea el Observatorio Metropolitano de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

ORDENANZA N° 2428-2022

Lima, 20 de enero de 2022

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Participación Vecinal, Mujer e Igualdad y de Asuntos Legales, mediante sus Dictámenes en sus Dictámenes N° 009-2021-MML/CMPVMI y N° 147-2021-MML-CMAL de 19 de noviembre y 02 de diciembre de 2021, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE CREA EL OBSERVATORIO METROPOLITANO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto crear el Observatorio Metropolitano de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad del Observatorio Metropolitano es generar información y conocimiento para el seguimiento y mejora de las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, priorizando de forma especial la violencia hacia las personas que se encuentran en condición de mayor vulnerabilidad como niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, miembros de pueblos indígenas u originarios, personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales, entre otros; en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y sus modificatorias.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción de Lima Metropolitana.

Artículo 4. Responsabilidad del Observatorio Metropolitano.

El Observatorio Metropolitano de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, tiene la responsabilidad de gestionar el procesamiento y sistematización de la información y conocimiento como insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en articulación con todas las entidades integrantes de la Instancia Metropolitana de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que proporcionan información estadística; así como, de las acciones desarrolladas en el ámbito de su competencia para el seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en la materia, dentro del ámbito de aplicación.

Artículo 5. Composición del Observatorio.

El Observatorio Metropolitano de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, cuenta con un Consejo Directivo, que es un órgano de dirección, coordinación y concertación, integrado por los representantes de las siguientes instituciones:

1. Gerencia de la Mujer e Igualdad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien la preside. Este cargo es indelegable y bajo responsabilidad.
2. La Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.
3. La Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, que agrupa las Redes Integrales de Salud – Lima Centro, Lima Sur, Lima Este y Lima Norte.
4. La Región Policial de Lima.
5. Las Cortes Superiores de Justicia con competencia territorial en Lima Metropolitana.
6. Las Juntas de Fiscales con competencia territorial en Lima Metropolitana.
7. El Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar – Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
8. Las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia con competencia territorial en Lima Metropolitana.
9. Las Oficinas Defensoriales con competencia territorial en Lima Metropolitana.
10. Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI.

Artículo 6. Funciones del Observatorio Metropolitano.

El Observatorio Metropolitano de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, tiene las siguientes funciones:

1. Recolectar, registrar, procesar, analizar, publicar y difundir información periódica, sistemática y comparable sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el ámbito territorial de Lima Metropolitana, tomando en consideración los sistemas de información que poseen las entidades integrantes, priorizando de forma especial la violencia hacia las personas que se encuentran en condición de mayor vulnerabilidad como niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, miembros de pueblos indígenas u originarios, personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales.
2. Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos, modalidades, efectos y consecuencias de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que estén asociados o puedan constituir causa de violencia en el ámbito territorial de Lima Metropolitana.

3. Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales u organismos internacionales, a través de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el desarrollo de estudios e investigaciones.

4. Realizar seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados a erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el ámbito territorial de Lima Metropolitana, a fin de emitir recomendaciones de mejora para promover la efectividad de la Instancia Metropolitana de Concertación.

5. Presentar su plan de trabajo y los instrumentos internos de gestión que resulten necesarios, a la Instancia Metropolitana de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; para su aprobación.

6. Otras funciones que considere su Reglamento.

Artículo 7. Reglamento Interno del Observatorio Metropolitano.

Disponer que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde su instalación, el Consejo Directivo del Observatorio Metropolitano de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, elabore su Reglamento interno el que deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía. El Consejo Directivo se instalará en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de publicada la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera. Adecúese toda normatividad aplicable a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Segunda. Encargar a la Gerencia de la Mujer e Igualdad de la Municipalidad Metropolitana de Lima con rol de Secretaria Técnica de la Instancia Metropolitana de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, presidida por la Alcaldía Metropolitana; en coordinación con la Gerencia Municipal Metropolitana y Gerencia de Planificación, la implementación y posterior seguimiento de la presente Ordenanza.

Tercera. Disponer que la Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas, realice la difusión de la presente Ordenanza.

Cuarta. Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación de la Gerencia de Administración, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación; así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Quinta. La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

2033133-6

**Ordenanza que modifica el Plano de
Zonificación del distrito de Santiago de
Surco aprobado por Ordenanza N° 1076**

ORDENANZA N° 2429-2022

Lima, 20 de enero de 2022

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;